

- m) Resolver las apelaciones que se presenten, de conformidad con el literal e) del Art. 26 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación;
- n) Conceder la autorización para el desplazamiento de deportistas o grupos de deportistas que vayan al extranjero a participar en competencias no oficiales;
- o) Enviar informes de labores de las labores desempeñadas en el cumplimiento de sus programas anuales de trabajo, al Consejo Nacional de Deportes, al Comité Olímpico Ecuatoriano y a sus filiales;
- p) Deberá nombrar un Revisor de Cuenta del manejo de los recursos financieros;
- q) Colaborar con el Comité Olímpico Ecuatoriano, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador y sus Asociaciones filiales, en los programas y trabajos que se desarrollen; y,
- r) Todas las demás que le asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

TÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 30.- El Presidente y el Vicepresidente de la Federación deben ser ecuatorianos por nacimiento, y representar a cualesquiera de las Asociaciones filiales, en calidad de miembros de sus Directorios; durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos, después de haber transcurrido un periodo.

Art. 31.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación;
- b) Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- c) Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución, tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la entidad;
- d) Aceptar o no, en favor de la entidad, cuando fuera del caso, las herencias, legados y donaciones;
- e) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- f) Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la entidad;
- g) Supervisar los aspectos técnico y económico de la Federación;

CONFIRMO QUE LA PRESENTE
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

31 OCT 1996
ASESORIA JURIDICA
COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE DEPORTES



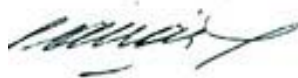
- e) Diseñar, e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables, previa aprobación del Directorio;
- f) Suscribir, conjuntamente con el Asesor Jurídico o Studico, contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen la un milésima parte del presupuesto general de la entidad, para lo cual deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- h) Supervigilar el trabajo de las Comisiones, a excepción de la Comisión Económica, que estará a cargo del Vicepresidente;
- i) Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Federación, y hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- j) Suscribir conjuntamente con el Tesorero los cheques y demás títulos de crédito de la Federación;
- k) Informar al Directorio las anomalías que encuentre, incluidas sus soluciones;
- l) Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- m) Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 32.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente, en todos los actos y funciones encomendadas por los organismos de la Federación.

Art. 33.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

Art. 34.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales, de acuerdo al orden de su elección.

Art. 35.- El Vicepresidente será Presidente nato de la Comisión Económica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio, en forma semestral, y a la Asamblea General Ordinaria, en forma anual.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

J. P. L.

QUITO, 31 OCT 1996

ASESORIA JURIDICA
SECRETARIA PERMANENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE DEPORTES

Art. 36.- Son facultades del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente;
- b) Colaborar con las acciones de la Presidencia;
- c) Presidir la Comisión Económica; y,
- d) Las demás funciones que le asigne el estatuto y el Reglamento Interno General.

DE LAS COMISIONES

Art. 37.- El Directorio al iniciar sus labores, conformará las Comisiones, que creyere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades de la Federación, pudiendo ser las siguientes:

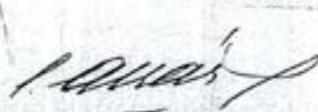
- a) Económica, de Finanzas y Presupuesto;
- b) Jurídica y de Disciplina; y,
- c) Las demás que considere necesarias.

Art. 38.- Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de quienes por lo menos uno será miembro del Directorio, de entre ellos se nombrará un Presidente y un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

Art. 39.- Corresponde a las Comisiones:

- a) Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b) Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c) Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio;
- d) Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas;
- e) Conocer los informes del cuerpo técnico y del cuerpo médico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f) Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Federación y de ésta con otras entidades similares;
- g) Atender y resolver en primera instancia los reclamos de los deportistas y de las Asociaciones en general y buscar su solución;
- h) Las demás atribuciones que asignen este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio

Art. 40.- Los miembros de las Comisiones serán responsables de las actividades encomendadas a su cargo.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

QUITO, 31 OCT 1996
ASESORIA JURIDICA
SECRETARIA PERMANENTE

TITULO IV

DEL SECRETARIO

Art. 41.- El Secretario no será remunerado y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto; será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en la forma prescrita en este Estatuto, y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Federación;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que, a su juicio, creyera convenientes. Llevará, además, el libro de registro de las Asociaciones filiales;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Federación;
- d) Tener a su cargo el archivo de la Federación y el inventario completo de la misma;
- e) Suscribir, junto con el Presidente, las Actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y el Presidente;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Federación, previa autorización del Presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente, los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los miembros de la Federación, sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y del Presidente, sobre asuntos que deben ser conocidos por todas las filiales;
- j) Notificar, por escrito a la Asamblea General y a las Asociaciones afiliadas, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al tiempo de comunicar nombramientos y enviar oficios;
- k) Comunicar a Tesorería, el ingreso y salida de las Asociaciones filiales;
- m) Llevar, en orden alfabético, un registro de todas las Asociaciones filiales; y,
- n) Las demás establecidas en el presente Estatuto, Reglamento Interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

P. Quiroz

**CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.**

[Firma]
QUITO, 3 OCT 1990
ASESORIA JURIDICA
SECRETARIA PERMANENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE DEPORTES

DEL TESORERO

Art. 42.- El Tesorero tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este Estatuto y Reglamento Interno, y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

El Tesorero será responsable del manejo de los recursos financieros y materiales y no será remunerado; deberá mantener registros independientes de los recursos financieros provenientes del sector público y del sector privado

Art. 43.- El Tesorero no será remunerado y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la entidad;
- b) Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c) Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de gestión financiera;
- d) Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- f) Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma íntacta e inmediata;
- g) Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
- h) Entregar al Presidente de la Federación hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- i) Proponer al Presidente de la Federación, alternativas para la inversión de los recursos financieros que temporalmente no se requieran, mediante su inversión a corto plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control;
- j) Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- k) Mantener el libro auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

QUITO, 31 OCT 1996